

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de junio de 2026

VISTOS los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de ALBERO Y MULETA contra el Acuerdo, de 8 de mayo de 2026, de la Mesa de Contratación por el que se excluye su oferta del procedimiento de licitación para el Lote 2 y contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 12 de mayo de 2026, por el que se adjudican los dos Lotes del contrato de “*Servicio de Gestión de los Festejos Taurinos en Daganzo durante la temporada 2026-CONC-332*”, licitado por ese Ayuntamiento, número de expediente 2094/2026, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados, el 22 de abril de 2026, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento simplificado, con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en dos Lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 134.368,8 euros y su plazo de duración será de cuatro meses.

A la presente licitación se presentaron, a cada uno de los lotes, las mismas tres empresas, siendo una de ellas la recurrente que también licitó a ambos lotes.

Las empresas licitadoras son:

- ALBERO Y MULETA, S.L.
- EUROFIESTAS ESPAÑA, S.L.
- VALLADAR TOROS, S.L.

Segundo. - Como antecede a la publicación de la presente licitación, procede poner de manifiesto que EUROFIESTAS ESPAÑA, S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación, contra los pliegos inicialmente publicados en la PLCSP, el 13 de marzo de 2026, que tenían el mismo objeto que el actual contrato. Dicho recurso fue estimado mediante la Resolución 183/2026, de 16 de abril, anulando la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), por no recoger la posibilidad de acreditar la solvencia técnica para las empresas de nueva creación, en la forma establecida en el artículo 90.4 de la LCSP.

En cumplimiento de la Resolución citada, el Ayuntamiento de Daganzo aprobó unos nuevos pliegos incluyendo la solvencia indicada y publicando nuevamente la licitación en PLCSP, el 22 de abril de 2026, que fueron nuevamente recurridos por EUROFIESTAS ESPAÑA, S.L., ante este Tribunal, resolviéndose el citado recurso mediante Resolución 259/2026, de 28 de mayo de 2026, desestimándose el mismo.

Posteriormente, en el desarrollo del procedimiento de licitación se realiza la apertura de los archivos electrónicos que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores y valoradas y clasificadas las ofertas por la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada, el 8 de mayo de 2026, propone la adjudicación de ambos Lotes a VALLADAR TOROS, S.L., por ser la oferta que ha quedado clasificada en primer lugar

para ambos Lotes.

Respecto al Lote 2, significar que de las tres empresas que han participado en el procedimiento de licitación, han sido excluidas dos de ellas, estas son, ALBERO Y MULETA, S.L. y EUROFIESTAS ESPAÑA, S.L., y se propone adjudicataria del contrato a VALLADAR TOROS, S.L.

El motivo por el que excluye la oferta de estas dos licitadoras en el Lote 2 es que *“exceden el presupuesto base de licitación, por lo tanto, en aplicación del artículo 84 del RGLCAP y en virtud de los artículos 100.2, 139.1 y 145 de la LCSP”*.

El 12 de mayo de 2026, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudica el Lote 1 y el Lote 2, a la empresa VALLADAR TOROS, S.L. (en adelante VALLADAR TOROS).

El 5 de junio de 2026, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público la formalización del contrato.

El 16 de junio de 2026, ALBERO Y MULETA, S.L. pone en conocimiento de este Tribunal que el contrato se ha formalizado sin cumplir con la suspensión del procedimiento de licitación que opera con la interposición del recurso especial contra la adjudicación del contrato

Tercero. - El 24 de mayo de 2026, ALBERO Y MULETA, S.L. (en adelante ALBERO Y MULETA) presenta en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid recurso especial en materia de contratación, que tiene entrada en este Tribunal el día 25 de mayo de 2026 (Recurso 255/2026), en el que solicita que se anule el acuerdo por el que se excluye su oferta del Lote 2, y en consecuencia, que se anule la adjudicación del contrato.

Posteriormente ALBERO Y MULETA, presenta otro recurso especial en materia de contratación, en el mismo Registro de la citada Consejería (Recurso 271/2026), el día 28 de mayo de 2026, que tiene entrada en este Tribunal el 1 de junio de 2026, contra la adjudicación del contrato, solicitando que se anule la adjudicación de ambos Lotes.

En relación con el recurso 255/2026, el 10 de junio de 2026, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicitando que se desestime el recurso interpuesto.

Posteriormente, el 17 de junio de 2026, se recibe el expediente e informe del órgano de contratación correspondiente al recurso 271/2026, solicitando igualmente la desestimación del recurso.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida, para los Lotes 1 y 2, en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 28 de noviembre de 2024 sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recurso sobre los acuerdos de adjudicación.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado de los recursos al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Respecto al Recurso 255/2026 ha presentado alegaciones EUROFIESTAS ESPAÑA, S.L, (en adelante EUROFIESTAS ESPAÑA).

Respecto al recurso 271/2026, ninguno de los interesados ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - Los recursos han sido interpuestos por persona legitimada para ello, pues en el caso de admitirse sus pretensiones respecto del Lote 1, podría ser adjudicataria del contrato. Asimismo, se encuentra legitimada para impugnar el Lote 2, toda vez que su oferta ha sido excluida del procedimiento de licitación, y por lo tanto las decisiones que se adopten en esta resolución afectan de manera directa a sus intereses, tal y como prescribe el artículo 48 de la LCSP.

Asimismo se comprueba la representación del firmante de los recursos.

Tercero.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que *“Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento”*.

La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad del órgano competente para su resolución que puede acordar de propia iniciativa. Vistos los recursos objeto de la presente resolución, se aprecia identidad en el asunto, se

trata del mismo expediente de contratación y se basan en motivos de impugnación coincidentes. Por ello, este Tribunal considera necesaria la acumulación de ambos recursos del recurrente porque aunque en uno de ellos recurre su exclusión también, el objeto de ambos es el mismo, esto es, el acuerdo de adjudicación.

Cuarto. - Los recursos especiales se interpusieron en tiempo y forma, pues el Acuerdo, de 8 de mayo de 2026, de la Mesa de Contratación fue publicado ese mismo día y la Resolución por la que se adjudican ambos Lotes del contrato, es de 12 de mayo de 2026, publicada ese mismo día; por tanto, los recursos interpuestos los días 24 y 28 de mayo de 2026, respectivamente, se encuentran dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Quinto- Los recursos se han interpuesto contra el acuerdo por el se excluye la oferta de la recurrente respecto al Lote 2 y contra el acuerdo por el que se adjudican los dos Lotes del contrato, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. Los actos son recurribles, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) y c) de la LCSP.

Quinto.- Fondo del asunto. Alegaciones de las Partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

Expone la recurrente que la adjudicación del Lote 1 se sustentó sobre una valoración económica efectuada a partir de una interpretación restrictiva de la estructura económica del expediente de contratación, tomando como referencia únicamente una de las magnitudes económicas concurrentes reflejadas en los pliegos y en la documentación contractual, circunstancia que alteró materialmente las condiciones de competencia entre los licitadores concurrentes.

El propio PCAP incorpora simultáneamente distintas magnitudes económicas respecto del Lote 1, distinguiendo entre el importe correspondiente a la “*gestión de*

festejos taurinos”, los denominados “*suplidos*” y el importe total del Lote. Así, el expediente refleja una base imponible de 25.894,26 euros para la gestión de festejos taurinos, suplidos por importe de 10.099,74 euros y un total del lote de 35.994,00 euros IVA excluido.

Por su parte, en el Acta de la Mesa de Contratación, dónde se valoran las ofertas, se refleja que se toma como referencia para la valoración de la oferta económica el importe de 25.894,26 euros, como presupuesto base de licitación que es el correspondiente a la gestión de festejos taurinos del Lote 1, otorgando la máxima puntuación al adjudicatario del contrato por haber presentado una oferta económica inferior respecto de dicha magnitud parcial.

Señala la recurrente que, formuló su oferta económica atendiendo razonablemente a la configuración global del Lote, reflejada en el expediente y al importe total resultante de la integración de los distintos conceptos económicos incorporados en el PCAP, considerando legítimamente que el presupuesto económico de referencia ascendía a 35.994,00 euros IVA excluido, al integrar tanto la gestión de festejos como los suplidos incorporados expresamente al presupuesto base del Lote.

Entiende que no puede considerarse conforme con los principios rectores de la contratación pública que la Administración configure el precio contractual mediante una pluralidad de conceptos económicos diferenciados, integre todos ellos dentro del presupuesto base del lote y posteriormente efectúe la valoración económica utilizando únicamente una de esas magnitudes parciales sin una delimitación clara, expresa e inequívoca en los pliegos.

Considera que en el presente caso, la falta de claridad de los pliegos no constituyó una mera irregularidad formal irrelevante, sino que produjo una alteración material y efectiva del sistema competitivo, puesto que la máxima puntuación económica fue otorgada al licitador que formuló su oferta conforme a una concreta interpretación restrictiva del expediente económico, mientras que esta parte presentó su oferta

atendiendo razonablemente a la configuración económica global del lote reflejada en la propia documentación contractual.

La adjudicación impugnada descansa, según la recurrente, sobre una valoración económica construida a partir de una interpretación unilateral y restrictiva de unos pliegos que admitían razonablemente distintas lecturas económicas, circunstancia incompatible con los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica que rigen la contratación pública.

La recurrente considera igualmente contraria a derecho la adjudicación del Lote 2, pues la misma se sustenta en la previa exclusión de su oferta que es jurídicamente incorrecta.

Consta en el PCAP, que el presupuesto base de licitación para el Lote 2 es de 81.424,88 euros, IVA excluido y 94.033,07 euros IVA incluido.

Sin embargo, en la valoración utilizada para excluir su oferta se toma como referencia un importe distinto, esto es, 60.039,02 euros, descartando su oferta de 64.000 euros.

En el PCAP, se distingue el importe de gestión del servicio de festejos taurinos y los suplidos, integrando después ambos conceptos dentro del presupuesto base de licitación del Lote 2.

A su parecer, no se sostiene jurídicamente que una Administración pueda estructurar el precio del contrato en varias capas económicas y, posteriormente, utilizar una interpretación restrictiva de esa misma documentación para excluir una oferta y adoptar una adjudicación construida sobre dicha exclusión.

La actuación administrativa convierte una duda objetiva del expediente en una carga exclusiva del licitador, desplazando indebidamente el riesgo de claridad documental desde el órgano de contratación hacia el participante.

Indica que cuando el propio pliego admite razonablemente más de una interpretación económica, debe prevalecer la interpretación más favorable al mantenimiento de la concurrencia y a la conservación del procedimiento competitivo.

Alega la recurrente que la Mesa de Contratación acordó excluir a ALBERO Y MULETA, S.L., al considerar que la oferta económica superaba el importe de 60.039,02 euros, dejando sin valorar el resto de criterios de adjudicación. La exclusión se produjo de forma automática y sin trámite alguno de aclaración, ni examen del origen de la discrepancia económica, ni de la posible incidencia de la propia configuración documental del procedimiento.

Señala la recurrente que con estas alegaciones no pretende impugnar los pliegos, pues el perjuicio jurídico no nace aquí de la mera publicación del pliego, sino de la decisión administrativa posterior de seleccionar una concreta magnitud económica como límite excluyente y construir sobre dicha decisión el acuerdo final de adjudicación.

Por lo expuesto, solicita la recurrente que se anule la adjudicación de ambos Lotes, y solicita la retroacción del procedimiento respecto del Lote 1, al momento anterior a la valoración de las ofertas económicas, y respecto del Lote 2, al momento anterior a la exclusión de su oferta y posterior valoración de las ofertas.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación, como cuestión previa pone de manifiesto la dudosa legalidad de la propuesta presentada por ALBERO Y MULETA, tras detectar en el documento *“Modelo Proposición Económica y Criterios Cuantificables de Forma Automática Lote 2...”* que además de incluir los datos del representante legal, domicilio, CIF, etc., de la empresa ALBERO Y MULETA, se cita lo siguiente: *“...en*

representación de la Entidad **EUROFIESTAS ESPAÑA SL.**”. según se muestra en la siguiente imagen:



ANEXO III:

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA y CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA LOTE 2. FESTEJOS TAURINOS DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DEL ESPINO Y EL CRISTO DE LA LUZ. SEPTIEMBRE 2026

D. Julián García Denches, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Piracanta, 1, Griñón (Madrid), con DNI nº 49994531Y, teléfono 650158419, en representación de la Entidad **ALBERO Y MULETA, S.L.**, con CIF nº B26645911, en representación de la Entidad **EUROFIESTAS ESPAÑA, S.L.**, con CIF nº B22793574 enterado del expediente para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS EN DAGANZO DURANTE LA TEMPORADA 2026 (conc-332 – 2094/2026). LOTE 2 por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el siguiente precio:

2.1 PRECIO BASE CONTRATO (LOTE 2) SIN IVA (*)	64.000,00 €
IVA 21%	13.440,00 €
TOTAL BASE CONTRATO (LOTE 2) CON IVA	77.440,00 €

(*) El precio “Base contrato (lote 2) sin iva” será el valor que se indicará en la aplicación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), precio total sin iva” de su oferta

A juicio del órgano de contratación, estamos ante la presencia de dos empresas que se alternan en las interposiciones de recursos con el fin de paralizar y entorpecer la Administración, con un fin dilatorio de los expedientes en el ámbito de la contratación pública para impedir la celebración de contratos públicos mediante el entorpecimiento de la conclusión de expedientes antes de celebración de eventos o al menos la búsqueda del desgaste administrativo, económico y del propio personal de la administración.

Así considera el Ayuntamiento que, resulta evidente que quien presentó la oferta de ambas empresas es la misma persona, aunque utilizase firmas diferentes, asimismo

el *modus operandi* tanto de ALBERO Y MULETA, como de EUROFIESTAS ESPAÑA es el mismo, presentaron una oferta al Lote 2, “por debajo del precio de licitación con la única búsqueda de recurrir la adjudicación”.

Refiere el órgano de contratación que en el PCAP, en relación con el Presupuesto Base de Licitación (PBL) del Lote 2 se indica el coste de “Gestión de festejos taurinos”, el de los “Suplidos” y el IVA correspondiente de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Beneficio Industrial (6%)	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL
Gestión de festejos taurinos	56.640,59	3.398,43	60.039,02	12.608,19	72.647,21

Suplidos	21.385,86	-	21.385,86	-	21.385,86
TOTAL	78.026,45	3.398,43	81.424,88	12.608,19	94.033,07

De la tabla anterior se puede observar que aparece de forma separada la “Gestión de festejos taurinos” de los “suplidos” y el IVA.

En este sentido, la recurrente presenta una oferta de 64.000 euros, más 13.440 de IVA, ascendiendo a un total de 77.440 euros, siendo 13.440 euros el IVA (21%) de 64.000 euros, por lo que no podrían estar incluidos en el importe de 64.000 euros los suplidos correspondientes.

La Mesa de contratación no puede pedir aclaración de la oferta en el sentido que el licitador pretende porque no es necesario, está claro que presenta bien la oferta, excluyendo suplidos e indicando el importe del contrato más IVA al coincidir cantidades, pero con un precio de licitación por encima del de licitación. Además, tampoco puede el licitador modificar su oferta.

Defiende el órgano de contratación que en el caso de que el licitador hubiese considerado que no estaba lo suficientemente claro el pliego y por tanto tuviera dudas al presentar la oferta correspondiente, hubiera bastado con la solicitud de una aclaración durante el periodo de presentación de oferta, que hubiese sido atendida

por parte de esta administración o incluso haber recurrido los pliegos por falta de claridad si lo consideraba. Por tanto, se considera que no se encuentra justificado.

Incide el órgano de contratación en que ha respetado el principio de concurrencia, pero en este caso está clara la oferta de la recurrente, ya que si hubiese incluido erróneamente el importe de suplidos en la oferta, le estaría aplicando a estos suplidos el IVA, quedando claro en el pliego, que los suplidos no están sujetos a IVA.

El principio de proposición única se encuentra regulado en el artículo 139.3 de la LCSP, en el que se establece que *“cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de este artículo comporta la no admisión y exclusión de todas las propuestas suscritas por el mismo licitador.”*

En relación con el Lote 1, el desglose de gastos que consta en el PCAP es el siguiente:

Concepto	Importe	Beneficio Industrial (6%)	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL
Gestión de festejos taurinos	24.428,55	1.465,71	25.894,26	5.437,79	31.332,05
Suplidos	10.099,74	-	10.099,74	-	10.099,74
TOTAL LOTE 1	34.528,29	1.465,71	35.994,00	5.437,79	41.431,79

Desglosándose el coste de la gestión de los suplidos e incluso con el IVA. No obstante, si la empresa o supuestas empresas (ya que parece que ALBERO Y MULETA, y EUROFIESTAS ESPAÑA es la misma) hubieran tenido alguna duda sobre como presentar algún detalle de la oferta, se podrían haber dirigido al órgano de contratación para resolver las cuestiones planteadas.

Por ello, considera el órgano de contratación que la exclusión de la recurrente del Lote 2, es conforme a derecho, así como la adjudicación de ambos Lotes.

3. Alegaciones de los interesados.

EUROFIESTAS ESPAÑA alega que, el órgano de contratación ha incumplido conscientemente, que el procedimiento se encontraba en suspenso conforme al artículo 53 de la LCSP.

En este sentido alega que el recurso de ALBERO Y MULETA resulta inútil porque ya ha sido ejecutado el contrato que estaba suspendido, habiéndose perdido la finalidad legítima del recurso, siendo procedente desistir del mismo, pudiendo incluso los responsables del órgano de contratación haber cometido un delito previsto en el artículo 410 del Código Penal y, este Tribunal tiene la obligación de remitirlo cuanto menos a la Fiscalía para su conocimiento.

Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

Vistas las posiciones de las partes, procede en primer lugar remitirnos a lo regulado en el PCAP. Así en primer lugar destacar que el presente contrato está configurado, como sigue:

El objeto del contrato es la prestación del SERVICIO de GESTION de los FESTEJOS TAURINOS en DAGANZO para la temporada 2026, concretamente durante las fiestas patronales de junio y las de septiembre y cuyo contenido y descripción y normativa se refleja con detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los festejos taurinos serán los siguientes:

Fiestas de junio:

Jueves 11 de junio. 18.30 horas: Bueyada infantil.

Sábado 13 de junio. 00.05 horas: Encierro (1 cuatroño, 1 utrero y 1 eral) y suelta de vacas (1 eral + 2 vacas)

Sábado 13 de junio. 11.00 horas: Encierro (6 toros Copal Chenel) y suelta de reses (1 toro y 1 utrero) y Encierro y suelta toro al cajón Asociación Taurina TORO-T.

Fiestas de Septiembre:

Jueves 3 de septiembre. 18.30 horas: Bueyada infantil.

Viernes 4 de septiembre. 11.00 horas: Encierro por el campo (1 toro cuatroño).

Viernes 4 de septiembre. 18.00: Concurso de recortes (4 utreros y 1 eral).

Sábado 5 de septiembre 11.00 horas: Encierro por el campo (3 utreros). S

ábado 5 de septiembre 18.00 horas: Encierro (1 toro cuatreño) y suelta (1 cuatreño, 2 utreros y 1 eral).

El objeto del contrato se divide, a efectos de su ejecución, en los lotes siguientes:

Lote	Descripción
1	FIESTAS PATRONALES DE SAN ANTONIO. JUNIO 2026
2	FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DEL ESPINO Y EL CRISTO DE LA LUZ. SEPTIEMBRE 2026

En relación con el presupuesto base de licitación y el valor estimado, el PCAP indica lo siguiente:

El presupuesto del presente contrato asciende a la cuantía de 117.418,88 euros, más 18.045,98 euros en concepto de IVA, lo que genera un presupuesto base de licitación de 135.464,86 euros, que podrá ser mejorado a la baja.

El impuesto sobre el valor añadido (21%) se repercutirá sobre los conceptos de gestión de festejos taurinos y la recaudación de entradas para el festejo taurino denominado “concurso de recortes”.

Detalle del PRESUPUESTO BASE del contrato:

- Base imponible: 117.418,88 €.
- IVA (21%): 18.045,98 €.
- Presupuesto base de licitación: 135.464,86 €

PRESUPUESTO DE GESTIÓN DE FESTEJOS + SUPLIDOS del LOTE 1

Concepto	Importe	Beneficio Industrial (6%)	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL
Gestión de festejos taurinos	24.428,55	1.465,71	25.894,26	5.437,79	31.332,05
Suplidos	10.099,74	-	10.099,74	-	10.099,74
TOTAL LOTE 1	34.528,29	1.465,71	35.994,00	5.437,79	41.431,79

LOTE 2. FIESTAS PATRONALES DE LA VIRGEN DEL ESPINO Y EL CRISTO DE LA LUZ. SEPTIEMBRE 2026

PRESUPUESTO DE GESTIÓN DE FESTEJOS + SUPLIDOS

Concepto	Importe	Beneficio Industrial (6%)	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL
Gestión de festejos taurinos	56.640,59	3.398,43	60.039,02	12.608,19	72.647,21
Suplidos	21.385,86	-	21.385,86	-	21.385,86
TOTAL	78.026,45	3.398,43	81.424,88	12.608,19	94.033,07

Por tanto el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN es el siguiente:

LOTE 1	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	PBL TOTAL
Gestión de festejos taurinos	25.894,26	5.437,79	31.332,05
Suplidos	10.099,74	-	10.099,74
TOTAL LOTE 1	35.994,00	5.437,79	41.431,79
LOTE 2	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	PBL TOTAL
Gestión de festejos taurinos	60.039,02	12.608,19	72.647,21
Suplidos	21.385,86	-	21.385,86
TOTAL LOTE 2	81.424,88	12.608,19	94.033,07
TOTAL GLOBAL	117.418,88	18.045,98	135.464,86

Adicionalmente en el Lote 2 se tendrá en cuenta la recaudación de festejos taurinos que se celebrarán en las Fiestas Patronales de Septiembre, concretamente en el denominado “Concurso de Recortes”, a efectos del cálculo del valor estimado.

LOTE 2	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL
Gestión de festejos taurinos	60.039,02	12.608,19	72.647,21
Suplidos	21.385,86	-	21.385,86
Recaudación Concurso Recortes	16.950,00	3.550,00	20.500,00
TOTAL LOTE 2	98.374,88	16.158,19	114.533,07

El valor estimado del presente contrato asciende a la cuantía de 134.368,88 euros.

CONCEPTO	VALOR ESTIMADO	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL
TOTAL LOTE 1	35.994,00	5.437,79	41.431,79
TOTAL LOTE 2	81.424,88	12.608,19	94.033,07
RECAUDACIÓN CONCURSO DE RECORTES (LOTE 2)	16.950,00	3.550,00	20.500,00
TOTAL GLOBAL	134.368,88	21.595,98	155.964,86

De lo regulado en el PCAP, en relación con el PBL podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Respecto al Lote 1 el PBL está compuesto por la base imponible de “*Gestión de festejos taurinos*” (25.894,26 euros) más la base imponible de los suplidos (10.099,74 euros) lo que supone una base imponible de 35.994,00 euros. A la base imponible de “*gestión de festejos taurinos*” hay que añadir el 21% correspondiente a los festejos taurinos (5.437,79 euros), dado que al coste de suplidos no se le aplica el IVA, lo que supone un total de 41.431,79 euros.
- Respecto al Lote 2 el PBL está formado por la base imponible de “*Gestión de festejos taurinos*” (60.039,02 euros), más la base imponible de los “*suplidos*” (21.385,86 euros) lo que supone una base imponible de 81.424,88 euros. A la base imponible de “*gestión de festejos taurinos*” hay que añadir el 21% correspondiente a los festejos taurinos (12.608,19 euros), dado que al coste de suplidos no se le aplica el IVA, lo que supone un presupuesto base de licitación de 135.464,86 euros.

Sentado lo anterior, procede analizar el modelo de oferta que consta en el PCAP, y por tanto, el que deben cumplimentar los licitadores.

ANEXO II:

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA y CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA LOTE 1. FESTEJOS TAURINOS DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN ANTONIO. JUNIO 2026

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, (C.P. _____), con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS EN DAGANZO DURANTE LA TEMPORADA 2026. (conc-332 – 2094/2026) **LOTE 1** por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el siguiente precio:

1.1 PRECIO BASE CONTRATO (LOTE 1) SIN IVA (*)	€
IVA 21%	€
TOTAL BASE CONTRATO (LOTE 1) CON IVA	€

(*) El precio **“Base contrato (lote 1) sin iva”** será el valor que se indicará en la aplicación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), precio total sin iva de su oferta

A todos los efectos, se entenderá que en las ofertas presentadas están incluidos todos los gastos que el licitador deba realizar para la prestación de los servicios objeto del contrato, entre ellos, los gastos generales, financieros, beneficio, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se detallará de forma independiente, en su caso.

En idénticos términos se configura el modelo de oferta económica para el Lote 2.

De lo hasta aquí expuesto, hemos de concluir que el precio que como máximo pueden ofertar los licitadores para el Lote 1, es de 35.994,00 euros, pues incluye los gastos de festejos taurinos y suplidos, a lo que hay que sumar el IVA correspondiente de lo ofertado por festejos taurinos.

Asimismo, para el Lote 2, el precio que como máximo pueden ofertar los licitadores es de 81.424,88 euros, a lo que hay que añadir el 21% de IVA respecto a lo ofertado por los festejos taurinos.

Avanzando en esta argumentación, conviene recordar que en el momento de valoración de las ofertas económicas no se tiene en cuenta el IVA porque es un elemento externo al contrato y a la competencia entre los licitadores, dado que la aplicación del IVA viene impuesta por la normativa tributaria y no por la contratación pública. De esta forma se consolida un trato igual entre los licitadores, pues el IVA depende de la normativa fiscal aplicable a cada operador económico y por lo tanto no debe influir en la comparación de las ofertas. El propio PCAP establece que el 21% de IVA se aplica solo a la prestación del servicio de gestión de festejos taurinos y no a los suplidos.

La oferta al Lote 1 presentada por los licitadores es la siguiente:

VALLADAR TOROS

1.1 PRECIO BASE CONTRATO (LOTE 1) SIN IVA (*)	24.494,26 €
IVA 21%	5.143,79 €
SUPLIDOS (SIN IVA)	10.099,74€
TOTAL BASE CONTRATO (LOTE 1) CON IVA	39.737,79€

EUROFIESTAS ESPAÑA

1.1 PRECIO BASE CONTRATO (LOTE 1) SIN IVA (*)	30.000,00 €
IVA 21%	6.300,00 €
TOTAL BASE CONTRATO (LOTE 1) CON IVA	36.300,00 €

ALBERO Y MULETA

1.1 PRECIO BASE CONTRATO (LOTE 1) SIN IVA (*)	28.000,00 €
IVA 21%	5.880,00 €
TOTAL BASE CONTRATO (LOTE 1) CON IVA	33.880,00 €

Defiende la recurrente que, formuló su oferta económica atendiendo razonablemente a la configuración global del Lote, reflejada en el expediente y al importe total resultante de la integración de los distintos conceptos económicos incorporados en el PCAP, considerando legítimamente que el presupuesto económico de referencia

ascendía a 35.994,00 euros IVA excluido, al integrar tanto la gestión de festejos como los suplidos incorporados expresamente al presupuesto base del Lote.

A la vista de lo alegado por la recurrente, en primer lugar hay que señalar que la Mesa de Contratación al valorar el Lote 1, partió de un presupuesto base de licitación erróneo pues en el acta de la mesa de contratación consta que el presupuesto base de licitación tomado en cuenta es de 25.894,26 euros, es decir, el coste de la gestión de festejos taurinos. Sin embargo, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, el presupuesto base de licitación fijado en el PCAP, comprende tanto el coste de los festejos taurinos como el de los suplidos, lo que supone un total de 35.994,00 euros. Y precisamente es lo máximo que pueden ofertar los licitadores.

Es cierto que, en el modelo de oferta económica que consta en el PCAP, no se distingue el importe que se oferta de gestión de festejos taurinos y el importe de suplidos, por lo que no es exigible a los licitadores que en su oferta se realice esa distinción, En este sentido, según el modelo de oferta hay que indicar lo siguiente:

1.1 PRECIO BASE CONTRATO (LOTE 1) SIN IVA (*)	€
IVA 21%	€
TOTAL BASE CONTRATO (LOTE 1) CON IVA	€

Por lo que no ofrece lugar a dudas que el precio base del contrato incluye tanto la gestión de los festejos taurinos, como los suplidos.

Ahora bien, como señala el órgano de contratación el IVA, sólo se puede aplicar a la gestión de festejos taurinos, por así determinarlo el PCAP, por tanto, en la valoración de las ofertas se deberá apreciar dicha circunstancia, es decir si la oferta de la recurrente es conforme a los pliegos.

Reprocha la recurrente, que la interpretación de los pliegos podía dar lugar a dudas sobre cómo debía configurarse la oferta. Es cierto que el modelo de oferta económica

publicado en la PLCSP podía haber sido más clarificador, sin embargo, la recurrente no ejerció su derecho a realizar consulta alguna sobre la controversia que ahora plantea.

En cualquier caso, para un licitador diligente esa duda se ve disipada con la lectura del propio PCAP dónde se indica:

Por tanto el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN es el siguiente:

LOTE 1	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	PBL TOTAL
Gestión de festejos taurinos	25.894,26	5.437,79	31.332,05
Suplidos	10.099,74	-	10.099,74
TOTAL LOTE 1	35.994,00	5.437,79	41.431,79
LOTE 2	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	PBL TOTAL
Gestión de festejos taurinos	60.039,02	12.608,19	72.647,21
Suplidos	21.385,86	-	21.385,86
TOTAL LOTE 2	81.424,88	12.608,19	94.033,07
TOTAL GLOBAL	117.418,88	18.045,98	135.464,86

De lo anterior se desprende que en dicho cuadro se indica con claridad cuál es la base imponible de cada Lote del contrato y a qué conceptos se aplica el IVA.

De acuerdo con lo expuesto hemos de concluir que la Mesa de Contratación ha incurrido en un error al valorar las ofertas en el Lote 1, al partir de un presupuesto base de licitación de 25.894,26 euros, siendo el importe correcto 35.994,00 euros, según el PCAP.

En consecuencia, se anula la adjudicación del Lote 1 y se ordena la retroacción del procedimiento a los efectos de que se valoren las ofertas conforme a lo estipulado en el PCAP.

La oferta del Lote 2 presentada por los licitadores es la siguiente:

VALLADAR TOROS

2.1 PRECIO BASE CONTRATO (LOTE 2) SIN IVA (*)	57.032,02 €
IVA 21%	11.978,19 €
SUPLIDOS	21.385,86
TOTAL BASE CONTRATO (LOTE 2) CON IVA	90.403,07€

EUROFIESTAS ESPAÑA

2.1 PRECIO BASE CONTRATO (LOTE 2) SIN IVA (*)	70.000,00 €
IVA 21%	14.700,00 €
TOTAL BASE CONTRATO (LOTE 2) CON IVA	84.700,00 €

ALBERO Y MULETA

2.1 PRECIO BASE CONTRATO (LOTE 2) SIN IVA (*)	64.000,00 €
IVA 21%	13.440,00 €
TOTAL BASE CONTRATO (LOTE 2) CON IVA	77.440,00 €

Aquí una vez más, erróneamente el órgano de contratación toma como presupuesto base de licitación del contrato el importe de 60.039,02 euros (gestión de festejos taurinos) cuando realmente dicho importe está conformado por este último, más 21.385,86 euros de suplidos, es decir, 81.424,88 euros.

Con el mismo razonamiento realizado para la oferta del Lote 1, se observa que igualmente en el Lote 2, la recurrente presenta su oferta, indicando el precio base del contrato y a continuación aplica el IVA a todo el importe, sin distinguir gastos por festejos taurinos y suplidos, recordemos que a estos últimos no se les aplica el IVA.

El órgano de contratación en su informe al recurso indica respecto de la oferta de la recurrente que *“En este sentido, el ofertante presenta una oferta de 64.000 euros más 13.440 de IVA ascendiendo un total de 77.440 euros, siendo 13.440 euros el IVA (21%) DE 64.000 euros, por lo que no podrían estar incluidos en el importe de 64.000 euros los suplidos correspondientes”*. Sin embargo, no se puede acoger tal pretensión,

pues como se ha expuesto anteriormente la oferta comprende todos los conceptos, cuestión diferente es que la oferta se haya configurado erróneamente por aplicar el IVA a conceptos que no procede.

Por tanto, considerando que el motivo por el que se excluye la oferta de la recurrente no es conforme a Derecho, procede anular la exclusión de la oferta de la recurrente y la adjudicación del Lote 2, ordenando la retroacción del procedimiento a los efectos que se valoren las ofertas conforme a lo estipulado en el PCAP.

Alega la recurrente que en lote 2 se excluyó directamente su oferta sin solicitarle aclaraciones al respecto, pero en el presente supuesto no procede conceder dicho trámite para que aclare su oferta, pues llevaría a la modificación de la misma, dado que no se puede hacer valer ningún proceso lógico para determinar qué parte de lo ofertado se corresponde con la gestión de los festejos taurinos, y qué parte se corresponde con los suplidos, pues el IVA lo aplica la recurrente sobre el total ofertado.

Igualmente sucedería en el supuesto que se interpretase que los suplidos no están incluidos en la oferta, pues no podría presupuestar los mismos mediante una aclaración.

Por tanto, considerando que el motivo por el que se excluye la oferta de la recurrente no es conforme a Derecho, procede anular la adjudicación del Lote 2 y ordenar la retroacción del procedimiento de licitación a los efectos que se valoren las ofertas conforme a lo estipulado en los pliegos.

Por último, el órgano de contratación considera que se conculca el principio de proposición única, de conformidad con lo regulado en el artículo 139.3 de la LCSP, pues en los recursos presentados por EUROFIESTAS ESPAÑA SL y ALBERO Y MULETA, SL, se observa una línea de recurso similar, con ofertas presentadas de forma similar, por encima del precio de licitación con el único fin de, a través de un pacto entre ellas, entorpecer o impedir la contratación pública.

Al respecto señalar que de conformidad con el artículo 139.3 de la LCSP dicha circunstancia debe ser apreciada por la Mesa de Contratación al valorar las ofertas cuestionadas.

Pues bien, teniendo en cuenta lo puesto de manifiesto por el órgano de contratación, respecto de la oferta económica al lote 2, presentada por ALBERO y MULETA en representación de EUROFIESTAS y lo establecido en el citado artículo 139 LCSP, dado el carácter revisor de este Tribunal, las consecuencias que pretende el Ayuntamiento de Daganzo en su informe al recurso, esto es, la exclusión de las ofertas de ALBERO y MULETA y EUROFIESTAS, deberá ser acordada, en su caso, por el órgano de contratación y no en la presente Resolución y todo ello sin perjuicio de que, si tal y como expone el órgano de contratación, aprecia que estamos ante la presencia de dos empresas que se alternan en las interposiciones de recursos con el fin de paralizar y entorpecer la Administración, con un fin dilatorio de los expedientes en el ámbito de la contratación pública para impedir la celebración de contratos públicos mediante el entorpecimiento de la conclusión de expedientes antes de celebración de eventos; actúe de acuerdo con el artículo 132.3 de la LCSP dando traslado del expediente a la autoridad de defensa de la competencia

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero.- Acumular los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de ALBERO Y MULETA contra el Acuerdo, de 8 de mayo de 2026, de la Mesa de Contratación por el que se excluye su oferta del procedimiento de licitación para el Lote 2 y contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 12 de mayo de 2026, por el que se adjudican los dos Lotes del contrato de “*Servicio de Gestión de los Festejos Taurinos en Daganzo durante la temporada 2026-CONC-332*”, licitado por ese Ayuntamiento, número de expediente 2094/2026.

Segundo.- Estimar los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de ALBERO Y MULETA contra el Acuerdo, de 8 de mayo de 2026, de la Mesa de Contratación por el que se excluye su oferta del procedimiento de licitación para el Lote 2 y contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 12 de mayo de 2026, por el que se adjudican los dos Lotes del contrato de “*Servicio de Gestión de los Festejos Taurinos en Daganzo durante la temporada 2026-CONC-332*”, licitado por ese Ayuntamiento, número de expediente 2094/2026, con los efectos indicados en el considerando sexto de la resolución.

Tercero. - Mantener la suspensión del procedimiento de licitación por estar pendiente de resolución el Recurso 286/2026, sobre el mismo procedimiento de licitación.

Cuarto. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Quinto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL